Catálogo jurídico de Ética Pública, Integridad y Transparencia

Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional

Secretaría de
Gestión y Empleo Público

Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

Autoridades

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Santiago Cafiero

Secretaria de Gestión y Empleo Público

Dra. Ana Castellani

Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional

Mg. Beatriz de Anchorena

El "Catálogo Jurídico de Ética Pública, Integridad y Transparencia" es una iniciativa de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional para compilar y difundir, en un formato accesible, los principales instrumentos que componen el marco normativo de integridad y transparencia en nuestro país y que regulan las pautas éticas, los deberes y las obligaciones de quienes ejercen una función pública en el Estado Nacional.

Esta publicación recupera los avances en materia de regulación que se han logrado a lo largo de las últimas décadas y marca un punto de partida para identificar desafíos pendientes. En este sentido, la difusión de la normativa vigente puede ser aprovechada para un propósito de mayor alcance: avanzar hacia un análisis pormenorizado que permita evaluar las capacidades institucionales presentes para fortalecer un futuro sistema nacional de ética pública, integridad y transparencia.

Trabajamos para lograr un Estado presente y comprometido con una renovada ética pública. A tal fin, el presente catálogo se asoma como una contribución para la promoción de una cultura de integridad y transparencia en nuestro país.

Junio 2020

Destinatarios

Los principales destinatarios de esta publicación son los y las agentes de la Administración Pública Nacional, quienes podrán contar con una herramienta para relevar la normativa que regula el desempeño de sus labores. En paralelo, el Catálogo se encuentra a disposición de la ciudadanía en general, la cual podrá acceder a información jurídica sobre mecanismos de acceso a la información pública, participación ciudadana y herramientas de control, entre otros.

¿Qué incluye este catálogo?

El Catálogo incluye una vasta selección de la legislación vinculada a la materia, sancionada a partir de la última reforma de la Constitución Nacional (1994). Excepcionalmente, en razón de su importancia, han sido incluidas cuatro normas anteriores al año 1994: el Decreto N° 8566 (1961) del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional; la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (1972), la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (1992).

¿Cómo está organizado?

La normativa se presenta a través de un criterio cronológico, de acuerdo al año de sanción, incorporando una sintética descripción de su contenido y un acceso directo al sistema de *Información Legislativa y Documental* del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Separado del cuerpo normativo principal, el catálogo presenta dos anexos. El primero de ellos enuncia los principales delitos tipificados en el Código Penal directamente vinculados al ejercicio de la función pública. El segundo, invita a conocer "Códigos de Ética" específicos de varios organismos del Sector Público Nacional que fueran relevados para esta publicación. Estos códigos particulares contienen principios, valores y lineamientos de cumplimiento que se constituyen como una guía de prácticas íntegras que orienta el accionar de las personas dentro de una organización.

1994

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

1996

LEY N° 24.759 - APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1999

LEY N° 25.164 - LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL

LEY N° 25.188 - LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LEY N° 25.233 - MODIFICACIÓN DE LEY DE MINISTERIOS Y CREACIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA)

LEY N° 25.152 - LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DECRETO N° 41/1999 - CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N° 102/1999 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN

DECRETO N° 164/1999 - REGLAMENTARIO DE LA LEY 25.188

DECRETO N° 467/1999 - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

2000

LEY N° 25.326 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DECRETO Nº 229/2000 - CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

DECRETO N° 1162/2000 - OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO QUE CONOZCAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

DECRETO N° 808/2000 - DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES

RESOLUCIÓN N° 1000/2000 - RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

RESOLUCIÓN N° 17/2000 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY Nº 25.188

2001

DECRETO N° 862/2001 - MODIF. LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (LEY N° 25.188)

DECRETO N° 894/2001 - MODIF. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES (DECRETO N° 8566/61)

DECRETO N° 1023/2001 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

2002

DECRETO Nº 1421 / 2002 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 25.164 DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL

2003

LEY N° 25.831 - LEY DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

DECRETO N° 1172/2003. DECRETO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2006

LEY N° 26.097 - CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

LEY Nº 26.215 - LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DECRETO N° 214/2006 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

2007

DECRETO N° 1344/2007 - REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Nº 24.156

2008

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 1/2008 (SECRETARÍA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) Y Nº 3/2008 (OFICINA ANTICORRUPCIÓN) - PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2010

LEY Nº 25.246 - INCORPORA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO AL CÓDIGO PENAL, CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

2013

LEY N° 26.861 - LEY DE INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

LEY N° 26.857 - CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 895/2013 - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS DDJJ

RESOLUCIÓN AFIP Nº 3511/2013 - PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DDJJ PATRIMONIALES INTEGRALES

RESOLUCIÓN N° 1695/2013 - RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

2014

LEY N° 26.944 - RESPONSABILIDAD ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 237/2014 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - DDJJ DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2015

DECRETO N°776/2015 - REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 26.215 DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

2016

LEY N° 27.275 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY Nº 27.304 - REFORMA CÓDIGO PENAL - REDUCCIÓN DE ESCALA PENAL DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESO

DECRETO N° 1179/2016 - RÉGIMEN DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DECRETO N° 117/2016 - PLAN DE APERTURA DE DATOS

DECRETO N° 1030/2016 - REGLAMENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

2017

LEY N° 27.401 - RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE COHECHO, CONCUSIÓN Y OTROS DELITOS

DECRETO N° 201/2017 - REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS DE INTERESES

DECRETO N° 202/2017 - PROCEDIMIENTO EN CONFLICTOS DE INTERÉS

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1047/2017 - AFICHE DE DIFUSIÓN SOBRE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN N° 11-E/2017 / OFICINA ANTICORRUPCÍON - DDJJ INTERESES, PACTO DE INTEGRIDAD; TESTIGO SOCIAL; VEEDURÍAS; AUDIENCIA PÚBLICA

2018

DECRETO Nº 72/2018 - MODIFICACIÓN DEL LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO

DECRETO N° 93/2018 - DESIGNACIÓN DE PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE PARENTESCO

DECRETO Nº 277/2018 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.401

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 85/2018 - LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO PARA EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE ARGENTINA

RESOLUCIÓN N° 186/2018 OFICINA ANTICORRUPCIÓN - CRITERIOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN N° 27/2018 OFICINA ANTICORRUPCIÓN - LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

2019

DECRETO N° 118/2019 - TEXTO ORDENADO CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

RESOLUCIÓN N° 21/2019 - PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

2020

DECRETO N° 260/2020 - EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS

DECRETO N° 287/2020 - MODIFICA EMERGENCIA SANITARIA

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 409/2020 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA EMERGENCIA

RESOLUCIÓN Nº 5 OFICINA ANTICORRUPCIÓN - RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIONES DE EMERGENCIA POR COVID-19

LEGISLACIÓN ANTERIOR A 1994

DECRETO N° 8566/1961 - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

LEY Nº 22.520 - LEY DE MINISTERIOS

LEY Nº 19.549 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN, ABSTENCIÓN / EXCUSACIÓN

LEY N° 24.156 - DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMA DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO I

ÉTICA PÚBLICA E INTEGRIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL

ANEXO II

CÓDIGOS DE ÉTICA SECTORIALES

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP)
- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)
- AEROLÍNEAS ARGENTINAS
- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)
- BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
- CASA DE MONEDA
- COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT)
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
- EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA)

- EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT)
- FABRICACIONES MILITARES (FM)
- INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
- INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SA (IEASA)
- MINISTERIO DE TRABAJO
- MINISTERIO DE TRANSPORTE
- SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN)
- SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) Manual Anticorrupción.
- TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA (ADIF)
- TRENES ARGENTINOS OPERACIONES (SOFSE)
- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF)

CUERPO NORMATIVO PRINCIPAL DE ÉTICA PÚBLICA, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA 1994-2020

1994

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

La reforma del año 1994 incorporó en el artículo 36 de la Carta Magna el mandato al Congreso de "sancionar una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función". Esta inclusión demuestra la intención de considerar a la ética como un derecho de la ciudadanía, así como un deber de los/as agentes públicos/as. La calificación de la ética pública como un nuevo derecho y su consideración como aspecto central de la defensa de la democracia revela que la materia ocupa un sitio de privilegio dentro del esquema de la Carta Fundamental.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

1996

LEY N° 24.759 - APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA) —organismo del cual nuestro país es parte—. A través de este instrumento, los Estados se comprometieron a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. A tal fin se procuran medidas preventivas como el establecimiento de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos. Se trata del primer instrumento internacional en la materia que comprende de modo amplio el fenómeno, combinando componentes tanto punitivos como preventivos, así como de asistencia y cooperación entre los Estados.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

1999

LEY N° 25.164 - LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL

Contiene los principios generales que regulan el Servicio Civil de la Nación. Los artículos 23, 24 y 25 de su Anexo, establecen particularmente los deberes, las prohibiciones y las incompatibilidades de los/as agentes públicos, a fin de propiciar una actuación conforme con la ética pública en el ámbito de la APN. En lo sustancial coinciden con el contenido de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (Dto. 41/99), que abogan por un ejercicio eficiente, imparcial y transparente con integridad y honestidad.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY N° 25.188 - LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Esta ley abarca a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos/as los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Estado.

Establece:

a) Una serie de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública (artículo 2) y dispone que su observancia es requisito de permanencia en el cargo (artículo 3)

b) un régimen de declaraciones juradas y de intereses (Capítulos III y IV)

c) reglas en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses (Capítulo V)

d) un régimen de obsequios a servidores públicos (Capítulo VI)

e) reglas éticas sobre la publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de órganos públicos (que deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella nombres, símbolos o imágenes que supongan la promoción personal de las autoridades o servidores públicos) (artículo 42)

A su vez, la normativa sienta y define los principios generales rectores de la ética que todo funcionario/a público debe respetar, a saber, probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad. Prevé un régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY N° 25.233 - MODIFICACIÓN DE LEY DE MINISTERIOS Y CREACIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA)

Se crea la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y le otorga competencias y atribuciones concurrentes a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, según lo establecido en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley Nº 24.946.

Actualmente la Oficina Anticorrupción es un organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, según decreto Nº 54/2020.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY N° 25.152 - LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Su artículo 8º establece que cierta documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Pública Nacional, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla. Entre dicha información cabe destacar: estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos; datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos; toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 41/1999 - CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

En enero de 1999, en el marco del compromiso asumido por el Estado en la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, se dictó el Decreto 41/99 (Código de Ética de la Función Pública).

Su artículo 1° establece que "el fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación", agregando que "el funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza."

La norma establece principios generales y particulares, entre ellos, la probidad, la prudencia, la justicia, la templanza, la idoneidad, la responsabilidad, la aptitud, la legalidad, la evaluación, la veracidad, la discreción, la transparencia, la obediencia, la independencia de criterio, la equidad, la igualdad de trato, el ejercicio adecuado del cargo y el uso adecuado de los bienes del Estado y la información adquirida con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. Asimismo, este Código instituye un régimen de regalos y otros beneficios como así también un régimen de declaraciones juradas patrimoniales y financieras.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 102/1999 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Define el ámbito de aplicación, competencias, estructura y organización de la Oficina Anticorrupción.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 164/1999 - REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 25.188

Reglamenta la presentación de Declaraciones Juradas Integrales, y los regímenes de incompatibilidades, conflictos de intereses y obsequios para los/as funcionarios/as públicos/as.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 467/1999 - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Aprobación del Reglamento de Investigaciones Administrativas que define las normas en materia de investigaciones disciplinarias de aplicación al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Establece que la iniciación de todo sumario administrativo deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que ésta, si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2000

LEY N° 25.326 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tiene por objeto otorgar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO Nº 229/2000 - CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

La finalidad de este decreto fue la instrumentación de compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones, así como los derechos que, con relación al tema, asisten a los ciudadanos.

El Decreto es de aplicación en todos los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cuyas funciones consisten en la prestación de servicios a la ciudadanía como una de sus actividades fundamentales. Tiene como fin evitar conductas que vulneran la ética pública.

En este sentido, en uno de sus considerandos se indica que "(…) deben comprometerse la totalidad de las dependencias de la Administración Pública Nacional y de los agentes afectados a la atención al público, a fin de lograr la efectiva satisfacción del ciudadano, teniendo en cuenta que detrás de cada trámite hay una necesidad, un dolor o un derecho, y que toda demora ocasiona un perjuicio".

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 1162/2000 - OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO QUE CONOZCAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Los/as funcionarios/as y empleados/as públicos/as comprendidos en la obligación de denunciar impuesta por el artículo 177, inciso 1° del código procesal penal de la nación, cumplirán su deber legal poniendo a la Oficina Anticorrupción en conocimiento de los hechos y/o pruebas que fundamenten la presunción de la comisión de un delito perseguible de oficio cometido en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas y sociedades y todo ente público o privado con participación del estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 808/2000 - DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES

Se le encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el establecimiento de las condiciones y modalidades de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 1000/2000 - RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

Aprueba el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y Registro de funcionarios obligados. Tecnologías informáticas para la implementación del sistema de presentación y control de las declaraciones.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 17/2000 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY Nº 25.188

Establece a la Oficina Anticorrupción como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2001

DECRETO N° 862/2001 – MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (LEY N° 25.188)

Modifica artículos 14 y 15 de la Ley Nº 25.188. Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado. Asimismo, en el caso de que al momento de su designación el/la funcionario/a se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13 de la ley, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 894/2001 - MODIF. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES (DECRETO 8566/1961)

El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 1023/2001 - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

El Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional tiene por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad. Establece, entre otras cuestiones, los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, entre ellos: razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; transparencia en los procedimientos; publicidad y difusión de las actuaciones; responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2002

DECRETO Nº 1421 / 2002 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 25.164 DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL

Decreto reglamentario de la Ley 25.164 que definen el marco regulatorio general del servicio público y la naturaleza de la relación del empleo público. Establece el cumplimiento de criterios de ética pública, y analiza incompatibilidades y conflictos de intereses en el marco del ingreso a la Administración Pública Nacional.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2003

LEY N° 25.831 - LEY DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Se garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 1172/2003. DECRETO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este decreto comprende diferentes herramientas para visibilizar el comportamiento de las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional entre las que se incluyen las audiencias públicas, la publicidad de la gestión de intereses, la elaboración participativa de normas, las reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos y el derecho de acceso a la información pública.

El decreto de acceso a la información abarca a "los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional" y a aquellas "organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional". La información que se entregue debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz y el mecanismo de acceso debe garantizar los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2006

LEY N° 26.097 - CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

A través de esta ley se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 31 de octubre de 2003. Se trata de la primera convención global contra la corrupción e introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción.

En ella se pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado. Además, se da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY Nº 26.215 - LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Reglamenta el financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, indica que los partidos políticos que presentan candidatos a cargos nacionales ejecutivos o legislativos) están obligados a rendir ante la Justicia Electoral dos balances financieros detallando los ingresos y egresos motivados por la campaña electoral.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 214/2006 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La norma refiere a los principios ordenadores de la función pública, y menciona entre ellos a "la ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable". Asimismo, su artículo 17 expresa que "Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo aquellos establecidos por la legislación nacional en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a los ciudadanos". Finalmente, los artículos 36 y 37, insertos en el Capítulo IV, titulado "Derechos, Deberes y Prohibiciones", comprenden múltiples disposiciones similares en su contenido y alcance a las previstas en la Ley Marco de Empleo Público y en las normas sobre ética antes reseñadas.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2007

DECRETO Nº 1344/2007 - REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Nº 24.156

Aprobación del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. Entre otros aspectos se estableció que las autoridades superiores deben solicitar la opinión previa de la Unidad de Auditoría Interna para la aprobación y modificación de reglamentos y manuales de procedimientos, que deben incorporar instrumentos adecuados para el ejercicio del control.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2008

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 1/2008 (SECRETARÍA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) Y Nº 3/2008 (OFICINA ANTICORRUPCIÓN) - PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se aprueba el Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional. Este procedimiento se rige por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalismo y gratuidad. Constituye un instrumento fundamental para coordinar las funciones de las reparticiones implicadas en el trámite y para la resolución de las denuncias efectuadas por los ciudadanos.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2010

LEY Nº 25.246 - INCORPORA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO AL CÓDIGO PENAL, CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

Se incorpora el Delito de Lavado de Dinero en el Artículo 303 del Código Penal. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Dicha pena será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en diversos casos, entre ellos, cuando el autor fuera funcionario público, que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. La norma crea la Unidad de Información Financiera (UIF).

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2013

LEY N° 26.861 - LEY DE INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO DE PERSONAL AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

Esta norma estableció que el ingreso de los/as empleados/as y funcionarios/as al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación se debe realizar a través de concursos públicos y abiertos. El objetivo central es garantizar que las futuras vacantes se cubran a través de procedimientos que contemplen la publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY N° 26.857 - CARÁCTER PÚBLICO DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Establece que las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por las personas que se encuentran obligadas en virtud de la normativa de ética en el ejercicio de la función pública son de carácter público, de libre accesibilidad y podrán ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet. Asimismo, amplía los sujetos comprendido en la obligación de presentar las declaraciones juradas y dispone que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado. La ley deroga el capítulo VIII de la Ley 25.188 relativo a la creación de una Comisión Nacional de Ética Pública.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 895/2013 - PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS DDJJ

Reglamenta la ley N° 226.857, indicando cómo será el procedimiento para darle publicidad y transparencia a las DDJJ.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN AFIP Nº 3511/2013 - PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DDJJ PATRIMONIALES INTEGRALES

El Artículo 3° establece que "Los sujetos obligados deberán presentar la 'Declaración Jurada Patrimonial Integral' al inicio de la función y anualmente, mientras desempeñen el cargo. En el caso de los candidatos a cargos electivos dicha presentación se realizará una vez cumplido el procedimiento previsto en el CAPITULO VII de la Ley Nº 26.571 *(Proclamación de los candidatos)* y sus modificatorias. La persona que deje un cargo público o pierda su condición de candidato a un cargo electivo permanecerá obligada a presentar la 'Declaración Jurada Patrimonial Integral' correspondiente al año en el que aconteció ese evento.". Similar obligación se impone en el Artículo 4° al cónyuge o conviviente y demás integrantes del mismo grupo familiar, ya que, si resultaran ser funcionarios públicos o candidatos a cargos electivos, la obligación de presentación de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" deberá ser cumplida por cada uno de ellos en forma independiente.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 1695/2013 - RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

Aprueba el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral. Por conducto de esta reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2014

LEY N° 26.944 - RESPONSABILIDAD ESTATAL

Esta ley rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas. Exime la responsabilidad del Estado en casos de fuerza mayor (asumidos por el Estado expresamente por ley especial) o cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

Fija los requisitos según el tipo de responsabilidad de que se trate. El artículo 9º expresa que la actividad o inactividad de los funcionarios/as y agentes públicos/as en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen. La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN Nº 237 / 2014 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - DDJJ DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Se aprueba el reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2015

DECRETO 776/2015 - REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 26.215 DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Reglamentación de la ley 26.215 que entre otros puntos permite a los partidos recibir fondos electrónicamente con tarjetas de crédito y obliga a los bancos, emisores de tarjetas de crédito y débito a informar a los partidos políticos sobre los orígenes de los fondos.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2016

LEY N° 27.275 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Establece el derecho de acceso a la información pública y enuncia que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz. Esta ley promueve el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y rápidos, propicia la transparencia mediante la difusión de la información, impulsa la rendición de cuentas y promueve la participación ciudadana y el control en la gestión de los recursos que realizan las instituciones del Estado. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY Nº 27.304 - REFORMA CÓDIGO PENAL - REDUCCIÓN DE ESCALA PENAL DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESO

Establece que las escalas penales podrán reducirse cuando, durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles para ciertos delitos. Se introduce la figura del "arrepentido".

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 1179/2016 - RÉGIMEN DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Regula las excepciones a la prohibición de recibir obsequios establecida en el artículo 18 de la Ley 25.188 (de cortesía o de costumbre diplomática) y especifica su concepto y alcance, a la vez que establece la obligación de su registro en todos los casos. Es de aplicación exclusiva a la Administración Pública Nacional.

El principio general es que los funcionarios/as públicos/as no pueden recibir regalos, obsequios o donaciones, sean cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el Artículo 1° se prohíbe que toda persona que ejerza una función pública en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, reciba regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones, de cosas, servicios o bienes, incluyendo la cesión gratuita del uso de los mismos, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. El artículo 2° fija excepciones a los obsequios de cortesía o costumbre diplomática. El Artículo 3° crea el REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, en el cual deberán ser incluidos los bienes o servicios a los que se refiere el artículo 2° del régimen. El mismo decreto 1179/2016 regula en qué casos es posible aceptar el financiamiento de viajes por terceros (ajenos al Estado Nacional) para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 117/2016 - PLAN DE APERTURA DE DATOS

Otorgar carácter público a los activos de datos bajo jurisdicción y/o tutela de distintas áreas del Estado, así como el cronograma de su publicación de un Plan de Apertura de Datos.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 1030/2016 - REGLAMENTACIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Se establece el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional". Su Capítulo IV establece los requisitos de transparencia, publicidad y difusión.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2017

LEY N° 27.401 - RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE COHECHO, CONCUSIÓN Y OTROS DELITOS

Establece el régimen de responsabilidad penal empresaria aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y balances e informes falsos agravados, cfr. artículos enunciados precedentemente.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 201/2017 - REPRESENTACIÓN EN CONFLICTOS DE INTERESES

Establece que la Procuración del Tesoro de la Nación debe representar al Estado en cualquier procedimiento en el que el presidente, el vicepresidente, el jefe de gabinete, ministros o cualquier autoridad de rango similar tengan una relación, parentesco, sociedad o comunidad, pleito pendiente, sea deudor o acreedor, o tenga amistad pública con alguna de las partes implicadas, que pueda constituir un conflicto de intereses.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 202/2017 - PROCEDIMIENTO EN CONFLICTOS DE INTERÉS

Dispone que todas las personas que participen en un procedimiento de contratación pública, de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado debe presentar una declaración de intereses en la que declarare si posee vínculos con el presidente, el vicepresidente, el jefe de gabinete, ministros o jefes de organismos descentralizados, o con el servidor público responsable de dicha contratación o autorización. En caso de que existan tales vínculos, las reglas incorporan mecanismos y controles adicionales de transparencia. Todos los documentos deben ser publicados proactivamente para promover que cualquier persona pueda hacer su seguimiento y consulta.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1047/17 - DIFUSIÓN SOBRE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Difusión del afiche "Ética y Transparencia" con los Principios Éticos para el Ejercicio de la Función Pública.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 11-E/2017 / OFICINA ANTICORRUPCIÓN - DDJJ INTERESES; PACTO DE INTEGRIDAD; TESTIGO SOCIAL; VEEDURÍAS; AUDIENCIA PÚBLICA

Determina el alcance de la obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" y proveer las herramientas necesarias para el adecuado cumplimiento de la normativa. Establece los lineamientos generales para la elaboración de Pacto de Integridad, la participación de Testigo Social, la realización de veeduría de organismos de control y la celebración de Audiencia Pública.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2018

DECRETO Nº 72/2018 - MODIFICACIÓN DEL LA REGLAMENTACIÓN A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO

Modificación del Decreto reglamentario N° 1344/2007, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 particularmente en relación a acciones de control interno de la Sindicatura General de la Nación.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 93/2018 - DESIGNACIÓN DE PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE PARENTESCO

Establece que no podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la unión convivencial.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO Nº 277/2018 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.401

Establece que la Oficina Anticorrupción establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 85/2018 - LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO PARA EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE ARGENTINA

Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina de aplicación para las empresas y sociedades consignadas en el artículo 8º, inciso b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y para todos aquellos Organismos Descentralizados cuyo objetivo esencial sea la producción de bienes o servicios.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 186/2018 OFICINA ANTICORRUPCIÓN - CRITERIOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Establece los criterios para la intervención de la oficina anticorrupción en los términos del Decreto N° 102/1999.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 27/2018 OFICINA ANTICORRUPCIÓN - LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Aprueba los "Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas".

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2019

DECRETO N° 118/2019 - TEXTO ORDENADO CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

El artículo 237 del Texto Ordenado del Código Procesal Penal establece que los/as magistrados/as, funcionarios/as o empleados/as públicos/as tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio siempre que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. Dichos delitos son los denominados delitos de acción pública, vinculados a los actos de corrupción.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN N° 21/2019 - PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El objetivo general es consolidar y profundizar el camino de la transparencia, la integridad, el fortalecimiento institucional y la rendición de cuentas en la administración pública. Se trata de 250 iniciativas para cumplir con una serie de convenciones internacionales contra la corrupción, el crimen organizado y el lavado de dinero de la ONU, la OEA y las normas previstas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En el Plan se destacan una serie de leyes y modificaciones impulsadas en los últimos años, como la Ley del Derecho de Acceso a la Información Pública, la ley del Arrepentido para casos de corrupción y la ley de responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, entre otras. En esa línea, también se mencionan normas de simplificación y desburocratización de la administración pública.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

2020

DECRETO N° 260/2020 - EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS

Amplia la emergencia pública en materia sanitaria por COVID-19, por el plazo de un año. Así, las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en el marco de la emergencia sanitaria podrán tramitar por un régimen de excepción al establecido en el decreto 1023/01

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECRETO N° 287/2020 - MODIFICA EMERGENCIA SANITARIA

Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada por el decreto 260/2020.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 409/2020 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA EMERGENCIA

Se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto N° 260/20 y se establecen los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el procedimiento de contratación de bienes y servicios en la emergencia.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

RESOLUCIÓN Nº 5/2020 DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN - RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIONES DE EMERGENCIA POR COVID-19

El objetivo de las recomendaciones es sugerir acciones concretas en materia de fortalecimiento de la integridad y la transparencia para su aplicación por parte de los contratantes en el marco de los procedimientos de emergencia por COVID-19, regulados en el Decreto 260/20 y sus normas complementarias.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEGISLACIÓN ANTERIOR A 1994

DECRETO N° 8566/61 - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional: establece, con las debidas excepciones, que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, establece que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios (Decreto 894/2001)

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY Nº 22.520 - LEY DE MINISTERIOS

La Ley 22520 dedica un título a las incompatibilidades de las personas designadas por el presidente (ministros, secretarios, y subsecretarios de Estado): deberán abstenerse de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los tres poderes, organismos o empresas nacionales. Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales su condición de funcionario pueda influir en una decisión.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY Nº 19.549 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN, ABSTENCIÓN / EXCUSACIÓN

Los/as funcionarios/as y empleados/as pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En caso de corresponder, la excusación debe hacerse efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nacional de Procedimientos administrativos (Ley 19.549). El/la funcionario/a debe comunicar su voluntad de excusarse y remitir las actuaciones a su superior jerárquico inmediato para que éste designe quién actuará en su reemplazo. En ningún caso puede tomar esa decisión la persona que se excusa.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

LEY N° 24.156 - DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMA DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Establece disposiciones generales, sistemas presupuestarios, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de control interno. La ley regula el sistema de control interno, entre otros aspectos, creando la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN como órgano rector de dicho sistema, asignándole, entre otros cometidos, la coordinación técnica y funcional respecto de las Unidades de Auditoría Interna de cada Jurisdicción y Entidad del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la referida norma.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

ANEXO I

ÉTICA PÚBLICA E INTEGRIDAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL

El Código Penal argentino posee una parte especialmente dedicada a los delitos contra la administración pública (Título XI del Libro Segundo), donde figuran tipificados la mayoría de los actos de corrupción. A su vez, esa parte se complementa con otras partes del Código relacionadas con diferentes aspectos de las modalidades delictivas.

En este apartado se describen los principales tipos penales previstos en la legislación argentina dentro del Código Penal.

- Artículo 248. Abuso de autoridad. Establece la pena de prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, para aquel funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere
- Artículo 249. Violación de los deberes de funcionario público. Fija una multa de $750 como mínimo y $12.500 como máximo e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio, cfr. Artículo 1 de la Ley Nº 24.286 B.O. 29/12/1993
- ARTÍCULO 256. Cohecho Pasivo. Establece la reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, al funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones (Artículo sustituido por art. 31 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999)
- Artículo 256 bis. Tráfico de Influencias Pasivo (...) el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años

- ARTÍCULO 257. Cohecho Pasivo Agravado. Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia
- ARTÍCULO 258. Cohecho Activo y Tráfico de Influencias Activo. Dispone la prisión de uno a seis años, al que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo (cohecho y tráfico de influencias pasivo). Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257 (cohecho pasivo agravado), la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo. (Artículo sustituido por art. 34 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999)
- Artículo 258 bis. Soborno Trasnacional. Establece la prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública al que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiere u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

  Se entiende por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta. (Artículo sustituido por art. 30 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017
- ARTÍCULO 259. Admisión Simple y ofrecimiento de Dádivas. Dispone la prisión de un mes a dos años e inhabilitación absoluta de uno a seis años, al funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de un mes a un año

- ARTÍCULO 260. Malversación de caudales públicos. Instituye la inhabilitación especial de un mes a tres años, al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída
- ARTÍCULO 261. Peculado y Peculado de trabajos o servicios. Determina la pena de reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública
- ARTÍCULO 262. Malversación Culposa. Fija una multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, al funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior
- Artículo 265. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Fija la prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. (Artículo sustituido por art. 32 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017)
- ARTÍCULO 266. Concusión. Establece la prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, al funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción
- ARTÍCULO 268. Exacciones agravadas por el destino del tributo. Determina la prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, al funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción. (Artículos sustituidos por art. 33 y 34 respectivamente de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017)

- ARTÍCULO 268 (1). **Utilización de Información y datos de carácter reservado con fines de lucro.** Establece la pena del artículo 256, al funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido. (Párrafo incorporado por art. 35 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017)
- ARTÍCULO 268 (2). **Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público.** Impone la pena de prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua al que, al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño. (Párrafo sustituido por art. 36 de la Ley N° 27.401 B.O. 1/12/2017). Se entiende que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban. La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho. (Artículo sustituido por art. 38 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999)
- ARTÍTCULO 268 (3). **Omisión maliciosa de presentación de DDJJ patrimonial.** Determina la prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua al que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables
- Artículo 277.1. **Delito de Encubrimiento**. Establece la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando el autor fuere funcionario público

Además:

- ARTÍCULO 67. *segundo párrafo*. La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público

Finalmente, cabe mencionar que la Ley de Responsabilidad Penal (Ley 27.401), al establecer el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, modificó y actualizó el texto de algunos de los delitos antes mencionados, por su naturaleza incluidos dentro del capítulo de "Delitos contra la administración pública".

En este marco, el régimen de responsabilidad penal es aplicable, por el artículo primero de la norma, a las personas jurídicas privadas antes mencionadas, por los siguientes delitos:

a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal

b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal

c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal

d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal

e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal

ANEXO II

CÓDIGOS DE ÉTICA SECTORIALES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN N° 86/2018. CÓDIGO DE ÉTICA.

Contiene propósito, alcance, relación con la normativa vigente y otras políticas de la AFIP, Reporte de conductas indebidas, implementación, sanciones, liderazgo ético, uso y resguardo de la información y los bienes, conflicto de intereses, cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras, corrupción, sobornos e influencias indebidas, obsequios, hospitalidad, viajes financiados por terceros y favores, relaciones en el ámbito de trabajo, obligación de reportar procesamientos penales, asesoría y orientación en asuntos de ética, régimen declarativo de información confidencial, entre otros temas.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DISPOSICIÓN AFIP N° 119/2018.

Crea el PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ÉTICA PÚBLICA E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL de carácter obligatorio para todos los agentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, desde su ingreso hasta su desvinculación laboral. Los ejes temáticos de formación son los siguientes: Código de Ética, Integridad, rol y funciones de la AFIP; Liderazgo ético, Uso y resguardo de la información. Su tratamiento legal, ético y responsable; Conflicto de intereses; Canal ético; El medio de comunicación de denuncias; Ética, corrupción y función pública; Integridad y riesgos propios de las actividades en zonas de frontera y otros ámbitos (lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando, fraude marcario y narcotráfico); Responsabilidad penal de las personas jurídicas por hechos de corrupción; Cohecho internacional; Prevención del acoso; Declaraciones públicas; Política de obsequios, hospitalidad, viajes financiados por terceros y favores.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DISPOSICIÓN AFIP N° 293/2018.

Establece la política de no represalias y confidencialidad de la información de la Administración Federal de Ingresos Públicos para quienes presenten denuncias por conductas contrarias a las establecidas en el Código de Ética vigente a través del Canal Ético o participen en un proceso investigativo, garantizando la confidencialidad de la información aportada.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DISPOSICIÓN AFIP N° 3/2019.

Establece la Política de Conflicto de Intereses de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP)

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética contiene los valores éticos y las pautas de conducta que deben regir la tarea cotidiana de cada servidor público, constituyendo una guía concebida para alcanzar altos estándares de integridad y prestigio.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

CÓDIGO DE ÉTICA

Se ocupa de establecer una guía para la toma de decisiones de los agentes públicos y promover una cultura ética en el ámbito de trabajo.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

AEROLÍNEAS ARGENTINAS

CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROVEEDORES

Regulan las pautas mínimas de conducta vinculadas con el cumplimiento de los estándares en materia de ética, integridad y legalidad.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

CÓDIGO DE ÉTICA

Se ocupa de establecer objetivos, alcance, principios generales, principios particulares, incompatibilidades, responsabilidad de las autoridades, incumplimiento, vigencia y difusión.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

AGENCIA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)

CÓDIGO DE ÉTICA.

Comprende propósito, alcance, autoridad de aplicación, obligación de denunciar, principios éticos rectores, normas de conducta, relaciones internas, normas de conducta, relaciones externas, normas relativas a la utilización de la información disponible, régimen de obsequios y otros beneficios, DDJJ, incompatibilidades e impedimentos funcionales, conflictos de intereses.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CÓDIGO DE ÉTICA

Tiene como objetivo principal fijar el marco ético general en el desempeño laboral del personal en todas y cada una de las actividades de la Institución, estableciendo una guía de normas y principios deontológicos que debe orientar la conducta de los destinatarios del mismo y servir de referencia a los ciudadanos en general, sobre el tipo de conducta que cabe esperar de quienes integran este Banco Central de la República Argentina en su trato con terceros.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

CASA DE MONEDA

CÓDIGO DE ÉTICA

Pretende dar un marco de referencia de los valores y estándares éticos de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT)

CÓDIGO DE CONDUCTA

Establece los valores, principios básicos y pautas de comportamiento que deben orientar la conducta del personal.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

CÓDIGO DE ÉTICA. RESOLUCIÓN Nº 1211/17

Establece su propósito, ámbito de aplicación, valores, pautas de conducta (fidelidad a los intereses de la DNV, responsabilidad, observancia a la ley, uso de los recursos de la DNV, trato igualitario, expectativa de privacidad limitada, preservación de documentos, información y registros, gestión transparente, información confidencial, ambiente seguro, capacitación y entrenamiento), conflicto de intereses, obsequios, reporte de infracciones, guía de ayuda, sanciones y canales de reporte y consulta.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA)

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética describe los valores y prácticas que la empresa se compromete a seguir.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT)

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética es una herramienta para la toma de decisiones, el "cómo hacer". El instrumento no pretende abarcar todas las situaciones posibles, sino establecer las pautas mínimas de conducta que deben guiar a los empleados en su forma de actuar durante el desarrollo de su actividad laboral en la empresa. Se trata de principios básicos sobre los que se apuntala el accionar de ARSAT, considerando especialmente el compromiso que asume de privilegiar el carácter estatal hacia la comunidad.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

FABRICACIONES MILITARES (FM)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. RESOLUCIÓN N° 38/2019.

Establece los principios básicos y las pautas generales que deben regir las actuaciones de cada uno de sus integrantes.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SA (IEASA)

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL

El Código busca llevar a cabo tratos éticos y equitativos, promover una cultura corporativa y mantener un comportamiento social y ambiental responsable con el entorno.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)

CÓDIGO DE ÉTICA

El INAES promueve la cultura de integridad como base para el desarrollo eficiente y transparente de sus actividades.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

MINISTERIO DE TRABAJO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES. RESOLUCIÓN N° 2/18.

Aprueba el código de conducta para todas las personas que desarrollen tareas para la SECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, cualquiera sea su nivel, jerarquía y vínculo contractual, sea temporal o permanente, remunerado u honorario, así como a todos aquellos que actúen en su nombre y/o representación cuyo conocimiento y observancia será obligatorio para todo el personal del organismo.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

MINISTERIO DE TRANSPORTE

CÓDIGO DE CONDUCTA. RESOLUCIÓN N° 686/2018.

Fija el Ámbito de Aplicación, seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta, Metodología de Trabajo, principios de conducta, normas generales de conducta e incumplimiento del personal dependiente del organismo a efectos de garantizar un comportamiento digno en el desempeño de la función pública.

GDE N° EX-2018-24556802-APN-DGD#MTR

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN)

CÓDIGO DE ÉTICA

Establece, entre otros tópicos, el ámbito de aplicación, un comité de ética, beneficios prohibidos, obsequios, conflicto de intereses, deber de confidencialidad, protección de bienes y recursos, expectativa de privacidad limitada en tecnologías de la información, compromiso con el ambiente y la responsabilidad social, lugar, ambiente de trabajo e inclusión, implementación, sanciones, normativa y guía de ayuda.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL (SPF)

MANUAL ANTICORRUPCIÓN

El Manual Anticorrupción del Servicio Penitenciario Federal se orienta a dotar de elementos conceptuales que les permitan comprender el fenómeno de la corrupción, identificar las prácticas corruptas, actuar conforme a estándares legales y éticos y tomar conciencia sobre los daños y los riesgos que genera involucrarse en las mismas. El Manual está destinado a guiar la conducta de los funcionarios penitenciarios y constituir el sustento ético de su actuación.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

TRENES ARGENTINOS INFRAESTRUCTURA (ADIF)

CÓDIGO DE CONDUCTA

Establece los principios éticos que forman la base de las relaciones entre la empresa, sus colaboradores y toda su cadena de valor, brindando medios para la correcta administración de la compañía (incluye el código de conducta para terceras partes).

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

TRENES ARGENTINOS OPERACIONES (SOFSE)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Pretende promover acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la operatoria de la empresa y crear un verdadero clima ético.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

El Código establece las pautas generales que deben regir el comportamiento de la empresa y sus representantes.

Para acceder a la normativa completa, hacer clic aquí